

**3649** ORDEN de 8 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Destilerías Adrián & Klein, S. A.», en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Adrián & Klein, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Adrián & Klein, S. A.», con domicilio en avenida de Felipe Klein, sin número, Benicarló (Castellón), y NIF A-28055101, sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Esencia de trementina, P.E. 38.07.10.
2. Anhídrido acético, P.E. 29.14.47.
3. Acido fórmico, P.E. 29.14.12.
4. Metilciclohexanol, P.E. 29.05.11.
5. Acido acético, P.E. 29.14.17.
6. Alcohol bencilico, P.E. 29.05.51.
7. Alfa Pineno, P.E. 29.01.51.
8. Dihidromirceno, P.E. 29.01.29.
9. Diciclopentadieno, P.E. 29.01.39.9.
10. Acido propiónico, P.E. 29.14.55.
11. Beta-naftol (hidroxinaftaleno), P.E. 29.06.15.2.
12. Cloruro de bencilo, P.E. 29.02.98.1.
13. Acido benzoico, P.E. 29.14.91.
14. Benzoato de sosa, P.E. 29.14.91.
15. Acido salicílico, P.E. 29.16.51.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Terpineol, P.E. 29.05.19.1.
- II. Acetato de Terpenilo, P.E. 29.14.45.9.
- III. Levo Limoneno, P.E. 29.01.59.
- IV. Terpinoleno, P.E. 29.01.59.
- V. Acetato de metilciclohexanol, P.E. 29.14.45.9.
- VI. Acetato de bencilo, P.E. 29.14.41.
- VII. Benzoato de bencilo, P.E. 29.14.91.
- VIII. Sábicilato de bencilo, P.E. 29.16.57.
- IX. Acetato de isobornilo, P.E. 29.14.45.9.
- X. Dihidromircenol, P.E. 29.04.39.1.
- XI. Propionato de Triclodecenilo, P.E. 29.14.55.
- XII. Beta-naftol metil-éter, P.E. 29.08.59.
- XIII. Acetato de triclodecenilo, P.E. 29.14.45.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se datará en cuenta de admisión temporal, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

— 166 kilogramos de mercancía 1 (40 por 100) o alternativamente y en su lugar 166 kilogramos de mercancía 7 (40 por 100).

Producto II:

— 166 kilogramos de mercancía 1 (40 por 100) o alternativamente y en su lugar 166 kilogramos de mercancía 7 (40 por 100).  
— 75 kilogramos de mercancía 2 (31 por 100).

Producto III:

— 190 kilogramos de mercancía 1 (40 por 100) o alternativamente y en su lugar 190 kilogramos de mercancía 7 (40 por 100).  
— 20 kilogramos de mercancía 3 (100 por 100).

Producto IV:

— 110,5 kilogramos de mercancía 1 (9,1 por 100) o alternativamente y en su lugar 110,5 kilogramos de mercancía 7 (9,1 por 100).

Producto V:

- 2,30 kilogramos de mercancía 2 (20 por 100).
- 93,21 kilogramos de mercancía 4 (21,6 por 100).
- 61,31 kilogramos de mercancía 5 (37,3 por 100).

Producto VI:

— 79 kilogramos de mercancía 6 (10 por 100) o alternativamente y en su lugar 111 kilogramos de mercancía 12 (24,10 por 100).  
— 44 kilogramos de mercancía 5 (9 por 100).

Producto VII:

— 56 kilogramos de mercancía 6 (10 por 100) o alternativamente y en su lugar 65,50 kilogramos de mercancía 12 (9 por 100).  
— 60,80 kilogramos de mercancía 13 (5,4 por 100) o alternativamente y en su lugar 71,80 kilogramos de mercancía 14 (5,60 por 100).

Producto VIII:

— 52 kilogramos de mercancía 6 (10 por 100) o alternativamente y en su lugar 70 kilogramos de mercancía 12 (21,80 por 100).  
— 75 kilogramos de mercancía 15 (19,30 por 100).

Producto IX:

— 130 kilogramos de mercancía 1 (40 por 100) o alternativamente y en su lugar 130 kilogramos de mercancía 7 (40 por 100).  
— 60,60 kilogramos de mercancía 5 (42,80 por 100).

Producto X:

— 168 kilogramos de mercancía 8 (29,80 por 100).  
— 105 kilogramos de mercancía 3 (100 por 100).

Producto XI:

— 79 kilogramos de mercancía 9 (18,86 por 100).  
— 53,40 kilogramos de mercancía 10 (32,77 por 100).

Producto XII:

— 114,30 kilogramos de mercancía 11 (20,28 por 100).

Producto XIII:

— 85,50 kilogramos de mercancía 9 (19,69 por 100).  
— 47 kilogramos de mercancía 5 (33,61 por 100).

Las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para mercancía.

Como subproductos se consideran los siguientes:

— Producto I: El 12,30 por 100 para las mercancías 1 y 7, transformados en mezclas de sustancias odoríferas, adeudables por la P.E. 33.04.90.1.

— Producto II: El 12,30 por 100 para las mercancías 1 y 7 y el 12,86 para la mercancía 2, transformados en mezclas de sustancias odoríferas, adeudables por la P.E. 33.04.90.1.

— Producto III: El 14,40 por 100 para las mercancías 1 y 7 transformadas en mezclas de sustancias odoríferas, adeudables por la P.E. 33.04.90.1.

— Producto IX: El 6,70 por 100 para las mercancías 1 y 7 transformadas en mezclas de sustancias odoríferas, adeudables por la P.E. 33.04.90.1.

— Producto X: El 17,5 por 100 para la mercancía 8 transformadas en mezclas de sustancias odoríferas, adeudables por la P.E. 33.04.90.1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, forma de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de febrero de 1985 para los productos I al X ambos inclusive y 26 de abril de 1984 para los restantes productos hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación en esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Noveno.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Décimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Destilerías Adrián & Klein, S. A.» según Orden de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17) ampliada por Ordenes de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero) y 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) prorrogada por Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—Por la presente disposición se deroga la Orden de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17) ampliada y prorrogada sucesivamente.

Decimocuarto.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 6650 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de abril de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	166,702	167,120
1 dólar canadiense .....	123,576	123,886
1 franco francés .....	18,295	18,341
1 libra esterlina .....	214,646	215,183
1 libra irlandesa .....	174,704	175,141
1 franco suizo .....	67,159	67,327
100 francos belgas .....	277,246	277,940
1 marco alemán .....	55,918	56,058
100 liras italianas .....	8,747	8,769
1 florin holandés .....	49,349	49,473
1 corona sueca .....	19,032	19,080
1 corona danesa .....	15,541	15,580
1 corona noruega .....	19,198	19,246
1 marco finlandés .....	26,579	26,645
100 chelines austriacos .....	795,525	797,517
100 escudos portugueses .....	96,920	97,163
100 yens japoneses .....	67,183	67,352
1 dólar australiano .....	105,939	106,205

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

6651

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 1985, de la Dirección del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el CEDEX del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Suscrito el 26 de febrero de 1985 el Convenio general entre la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Centro de Estudios y Experimentación de obras Públicas (CEDEX) del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el punto cuarto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 9 de abril de 1985.—El Director, Rafael Fernández Ordóñez.

Convenio general entre la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1982), que aprobó el Estatuto de Autonomía de Andalucía, estableció las competencias de dicha Comunidad, entre otras, en materia de carreteras, puertos y ordenación del litoral, aprovechamientos hidráulicos, urbanismo, medio ambiente e investigación.

Los Decretos de transferencias específicas en materia de:

- Urbanismo, Real Decreto 698/1978, de 13 de febrero.
  - Vivienda rural, Real Decreto 2499/1983, de 20 de julio.
  - Ordenación del territorio y medio ambiente, Real Decreto 2802/1983, de 25 de agosto.
  - Ordenación del litoral y vertidos al mar, Real Decreto 2803/1983, de 25 de agosto.
  - Puertos, Real Decreto 3137/1983, de 25 de agosto.
  - Acción territorial, Real Decreto 3284/1983, de 7 de diciembre.
  - Medio ambiente, Real Decreto 3334/1983, de 5 de octubre.
  - Patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre.
  - Carreteras, Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo.
  - Abastecimiento, saneamiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos, Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo.
- proporcionan sucesivamente las dotaciones necesarias para su ejecución.

El Real Decreto 2092/1979, de 3 de agosto, configura al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) como Órgano General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, estableciendo entre sus funciones la asistencia técnica, el asesoramiento, la colaboración y difusión exterior, etc., en todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con las obras públicas y el urbanismo.

En base a lo cual, la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el CEDEX consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, sin perjuicio de la eventual colaboración de cada una con otros Organismos o Entidades.

Por ello, de una parte, el excelentísimo señor don Jaime Montaner Roselló, Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de otra parte, el excelentísimo señor don Julián Campo Sainz de Rozas, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en su calidad de Presidente del Patronato Rector del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, y el ilustrísimo señor don Rafael Fernández Ordóñez, Director del CEDEX, actuando con plena capacidad legal en representación de sus respectivos Organismos.

ACUERDAN:

Fijar las líneas generales de colaboración entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y el Departamento